

*Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **normativa sobre nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza.***

Hasta el momento, la declaración de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza se regía por el RD 898/1985 y la resolución de Junta de Gobierno de 10 y 17 de noviembre de 1994. Sin embargo, las novedades sustanciales introducidas por el artículo 149 de los Estatutos aprobados mediante Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, y el art. 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, obligan a una renovación de dicha normativa.

Por ello, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad acuerda aprobar la siguiente “Normativa sobre Nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza”.

Artículo 1. Condición de Profesor Emérito.

1. La Universidad de Zaragoza podrá contratar profesores eméritos en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.
2. El nombramiento como profesor emérito, además de su carácter honorífico, implicará que dicho profesor pueda realizar todo tipo de colaboraciones con la Universidad, a excepción del desempeño de cargos académicos. El profesor emérito se considerará a todos los efectos personal docente e investigador. El correspondiente departamento podrá asignarle obligaciones docentes y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado y tomará las medidas oportunas para garantizarle condiciones materiales de trabajo análogas a la de los profesores de los correspondientes cuerpos docentes universitarios.

Artículo 2. Nombramiento de Profesor Emérito.

1. El profesor jubilado, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y con último destino profesional en la Universidad de Zaragoza, que haya prestado servicios destacados en la misma durante un período mínimo de quince años sin periodos de actividad docente valorados negativamente y que haya obtenido al menos tres periodos de actividad investigadora o haya demostrado méritos excepcionales en el servicio en la Universidad de Zaragoza, podrá solicitar su nombramiento como profesor emérito.
2. El interesado podrá formular la solicitud durante el curso académico en el que vaya a producirse su jubilación, o una vez que ésta se haya hecho efectiva. La solicitud, dirigida al director del departamento al que pertenezca o haya pertenecido el interesado, acompañada de su historial académico e investigador junto con una propuesta de trabajo a realizar en el caso de que se le conceda la solicitud.
3. A la vista de la solicitud, el consejo de departamento, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud, podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la valoración de los méritos del interesado, para lo cual emitirá informe al respecto. La votación será secreta y el resultado se incluirá en el informe. En su caso, dicha propuesta e informe serán remitidos al último centro de la universidad al que hubiera estado adscrito.
4. La junta de centro correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la propuesta e informe remitidos por el departamento, emitirá informe motivado sobre la propuesta, que será ratificado mediante votación secreta. Toda la documentación, incluido el resultado de la votación será remitido al Rector para continuar la tramitación del expediente.

5. El Rector formulará solicitud de informe ante la Junta Consultiva. Dicho informe se adjuntará al expediente. Finalmente toda la documentación se remitirá al Rector para su consideración por el Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, mediante la valoración de los méritos del interesado y de los informes emitidos previamente, podrá acordar el nombramiento de profesor emérito si en la preceptiva votación secreta se alcance un pronunciamiento favorable de más de la mitad de los votos emitidos, en cuyo caso el Rector procederá a su nombramiento.

Artículo 3. Relación de empleo contractual.

1. La declaración de profesor emérito de la Universidad de Zaragoza conlleva la constitución de la correspondiente relación contractual de carácter temporal en régimen laboral, que se iniciará una vez superados los diversos trámites y hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto, tendrá una duración máxima de dos años.

2. A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el contratado no será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 4. Renovación.

1. La relación contractual de profesor emérito podrá renovarse una sola vez por un período máximo de dos años.

2. El procedimiento para la renovación será el mismo que se regula en el art. 2, apartados 1 a 5. En este caso no será preciso acompañar el historial académico e investigador del solicitante, salvo las actividades realizadas en el primer periodo de contratación como profesor emérito.

3. En su caso, el Consejo de Gobierno acordará la renovación en votación secreta cuando el número de votos favorables supere la mitad del número de los miembros de pleno derecho del Consejo.

Artículo 5. Retribuciones.

Siempre que no se superen los límites retributivos máximos fijados en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario, la cuantía de las retribuciones de los profesores eméritos por su relación contractual con la Universidad de Zaragoza, compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, será como máximo, la que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado para un funcionario del grupo A con diez trienios, en concepto de sueldo base y antigüedad, referida a doce mensualidades.

Disposición Adicional

Para garantizar que las renovaciones de los contratos se produzcan sin interrupción desde la finalización del contrato anterior las solicitudes, acompañadas de los preceptivos informes de centro y departamento, deberán tener entrada en el Registro General de la Universidad antes del treinta y uno de mayo del año en el que finalice el contrato susceptible de renovación. En caso contrario y, si no fuese posible la continuidad sin interrupción, la renovación implicará un nuevo contrato a partir del día siguiente al que se acuerde la renovación por el Consejo de Gobierno, produciéndose la correspondiente baja y alta, ésta a la fecha de firma del contrato, como profesor emérito.

Disposición Transitoria

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, quienes a la entrada en vigor de los mencionados Estatutos se hallen contratados como profesores eméritos quedarán sujetos al régimen de renovación previsto en esta normativa. No podrán ser contratados de nuevo como eméritos quienes, a la entrada en vigor de los mencionados Estatutos, hubieran ya finalizado su período como emérito obtenido y regulado por la normativa anterior.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la “normativa sobre declaración de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza” aprobada mediante Resolución de Junta de Gobierno de 10 y 17 de noviembre de 1994, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.